

TRIBUNAL SUPREMO

Sala de lo Penal

Auto núm. /

Fecha del auto: 12/04/2021

Tipo de procedimiento: CAUSA ESPECIAL

Número del procedimiento: 21019/2019

Fallo/Acuerdo: Auto Texto Libre

Instructor: Excmo. Sr. D. Antonio del Moral García

Procedencia: JDO. INSTRUCCION N. 4

Letrada de la Administración de Justicia: Ilma. Sra. Dña. María Dolores De Haro Lopez-Villalta

Transcrito por: IPR

Nota:

Resumen

* Causa especial.

CAUSA ESPECIAL núm.: 21019/2019

Instructor: Excmo. Sr. D. Antonio del Moral García

Letrada de la Administración de Justicia: Ilma. Sra. Dña. María Dolores De Haro Lopez-Villalta

TRIBUNAL SUPREMO Sala de lo Penal

Auto núm. /

Excmo. Sr.

D. Antonio del Moral García

En Madrid, a 12 de abril de 2021.

Ha sido Instructor el Excmo. Sr. D. Antonio del Moral García.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El Juzgado de Instrucción nº 4 de San Cristóbal de la Laguna (Santa Cruz de Tenerife) remitió a esta Sala testimonios dimanantes de sus Diligencias Previas 231/2014 en las que venía siendo investigado D. Alberto Rodríguez Rodríguez por la comisión de presuntos delitos de atentado contra agente de la autoridad y lesiones.

SEGUNDO.- Con fecha 16 de septiembre de 2020 la Sala de admisión dictó Auto asumiendo la competencia para la instrucción y, en su caso, enjuiciamiento del aforado D. Alberto Rodríguez Rodríguez, al ostentar la condición de diputado en el Congreso, ordenando la apertura del procedimiento y designando Instructor conforme al turno establecido.

TERCERO.- Tras recibirse la preceptiva autorización del Congreso de los Diputados se practicaron las diligencias que se estimaron necesarias y, entre ellas, la declaración del investigado. A continuación, se abrió un trámite de audiencia a las partes.

CUARTO.- La representante del Ministerio Fiscal ha solicitado la conclusión de las diligencias y la adopción de la resolución prevista en el art. 779.1.4ª LECrim.

QUINTO.- La defensa del investigado mediante escrito motivado instó a dictar auto de sobreseimiento libre conforme dispone el art. 779.1.1ª LECrim. Al tiempo aportó en soporte digital un vídeo que recoge algunas secuencias del día de los hechos, manifestando que lo ha obtenido de fuentes abiertas.

SEXTO.- A continuación se incorporaron otras grabaciones tomadas del mismo tipo de fuentes con la finalidad de contextualizar los hechos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- *Peticiones de las partes.-* Pueden considerarse practicadas todas las diligencias necesarias y útiles. Las partes no han interesado ninguna otra. Hemos llegado al momento en que, a tenor del art. 779 LECrim, ha de optarse por alguno de los caminos alternativos que abre

tal precepto. La acusación pública solicita que se dicte la resolución prevista en el párrafo 1.5 de la norma al entender que existen indicios bastantes de la comisión por parte del investigado de delitos comprendidos en el ámbito objetivo del procedimiento abreviado (art. 757 LECrim).

La defensa, por su parte, tras aportar un soporte digital con la grabación de algunos momentos seleccionados de la manifestación en que se sitúan los hechos -grabación que ha de unirse- justifica con diversas alegaciones su petición de que se decrete el archivo de la causa acordándose el sobreseimiento libre por no haber quedado suficientemente acreditada la comisión de infracción penal alguna (art, 779.1.1ª y 637.1º LECrim).

SEGUNDO.- Decisión a adoptar.- Los argumentos que recoge la defensa en justificación de su petición, amén de incurrir en alguna intrascendente inexactitud (obra en la causa el informe que la defensa echa en falta: folios 185 ó 273) o efectuar alguna deducción discutible por no corresponderse objetivamente con la realidad documentada, son, en todo caso, más propios del plenario. No se trata ahora de ventilar la culpabilidad o inocencia del acusado, sino tan solo verificar si la acusación que anuncia el Ministerio Público goza de un fundamento razonable (juicio de acusación) por consistir en imputación de hechos que, resultando típicos, cuentan con una base indiciaria que supera un estándar medio de potencialidad acreditativa, en el bien entendido de que la cuestión de fondo habrá de ser resuelta por el Tribunal competente a la vista de la prueba que pueda desplegarse en el acto del juicio oral. Las declaraciones del agente policial que aparece como supuesta víctima, más la objetividad de los partes médicos conforman un cuadro indiciario suficiente para avanzar en el procedimiento y conferir el correspondiente traslado a la única acusación personada a los efectos del art. 780 LECrim.

TERCERO.- Determinación de los hechos punibles e identificación de la persona a la que se imputan.- Ordena el art. 779.1.5ª consignar los hechos punibles objeto del procedimiento. En el presente caso

aparecen bien delimitados desde el inicio de esta causa en cuanto en su origen está otro procedimiento en que se había abierto el juicio oral. Existen elementos bastantes para considerar provisionalmente al investigado, D. Alberto Rodríguez Rodríguez, posible responsable de hechos que revisten caracteres de un delito de atentado y una falta (o delito leve) de lesiones. Se concretan en el siguiente relato:

"Sobre las 11 horas del día 25 de enero de 2014 con motivo de un acto al que asistía un Ministro del entonces Gobierno de la Nación se convocó una manifestación en el centro de La Laguna, en las proximidades de la Catedral donde se celebraba el evento. En ese marco y tras algunos altercados entre manifestantes y efectivos policiales, el investigado Alberto Rodríguez Rodríguez, propinó una patada al policía nº 92.025, causándole una contusión en la rodilla izquierda, que sanaría en cinco días, sin baja laboral y con necesidad de una única asistencia facultativa".

PARTE DISPOSITIVA

EL INSTRUCTOR ACUERDA: Prosígase la sustanciación de la causa por los trámites de los arts. 780 y ss. de la Ley de Enjuiciamiento Criminal contra el investigado D. Alberto Rodríguez Rodríguez por los hechos antes delimitados.

Dese traslado de las actuaciones al Ministerio Fiscal para que, en el plazo de diez días, solicite la apertura del juicio oral formulando escrito de acusación o el sobreseimiento de la causa, o, excepcionalmente, la práctica de diligencias complementarias, (art. 780.2 LECrim).

Así por este auto, lo acuerdo, mando y firmo.

Antonio del Moral García.

